

Anexo II (a)**ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE
GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA.****RELACIÓN DE DOCUMENTOS****TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución sobre consulta pública previa.
2	Diligencia sobre realización del trámite de consulta pública previa.
3	Informe de valoración de aportaciones efectuadas en el trámite de consulta pública previa.
4	Memoria funcional y justificativa.
5	Memoria económica
6	Evaluación de impacto de género
7	Evaluación del enfoque de los derechos de la infancia
8	Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación.
9	Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.
10	Formulario sobre incidencia de la norma en la promoción y defensa de la competencia.
11	Acuerdo de inicio

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 20 de abril de 2021

Fdo.: Antonio Sanz Cabello
Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

Código Seguro De Verificación:	9eavqB2ANC2HGKGZRBPDWNR6LTN		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA.

En ejercicio de las competencias que el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, le atribuye las materias relacionadas con protección civil y emergencias, esta Consejería está valorando la necesidad y oportunidad de aprobar una modificación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Mediante esta modificación se pretende adecuar el régimen de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, a las disposiciones del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, posibilitando su adecuado desarrollo integral.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de Ley o de Reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma.

En su virtud, y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

La apertura de un trámite de consulta pública previa para la elaboración de un anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía.

**EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS Y
PROTECCIÓN CIVIL**

Fdo.: Agustín Muñoz Martín



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	29/01/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmZJB3E39JNAX7J33ZA6V5CNQMF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar su opinión, acerca de los siguientes extremos:

a) Denominación.

Se pretende una modificación puntual de la citada Ley, a efectos de adecuarla a las disposiciones del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, adaptando al mismo la organización de los grupos, subgrupos escalas y categorías del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento y definiendo las funciones que corresponden a las diferentes escalas y categorías profesionales.

b) Antecedentes de la norma.

- Artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

c) Problemas que se pretenden solucionar.

Resulta necesario acometer una revisión de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, a efectos de adecuar la clasificación del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento que posibilite atender las demandas más urgentes del personal que consiste en la organización de los grupos, subgrupos escalas y categorías y la definición de las funciones que corresponden a las diferentes escalas y categorías profesionales.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Es necesaria su aprobación para proporcionar al personal un nuevo marco normativo acorde con la clasificación del personal funcionario en general.



e) Objetivos a conseguir.

Adaptación del régimen jurídico del personal de los servicios prevención y extinción de incendios y salvamento al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para adecuar la organización de los grupos, subgrupos escalas y categorías de este personal definiendo las funciones que corresponden a las diferentes escalas y categorías profesionales.

f) Posibles soluciones alternativas.

En el presente anteproyecto normativo no se han contemplado otras soluciones que no sean regulatorias.

g) E-mail para recibir las aportaciones.

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico: participa.dgemergencias.cpai@juntadeandalucia.es.

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

h) Más información.

i) Plazo de participación.

Durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta consulta previa.





DILIGENCIA ACREDITATIVA DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

DILIGENCIA que se expide para hacer constar que con fecha 29 de enero de 2021 se publicó por el Gabinete de la Transparencia, en el Portal de la Junta de Andalucía, la información relativa al trámite de consulta pública previa para la elaboración de un Anteproyecto de Ley por la que se modifican determinados preceptos de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estando abierto el plazo para efectuar aportaciones desde el día 1 de febrero de 2021 hasta el 19 de febrero, ambos inclusive .

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

La responsable del Gabinete de la Transparencia.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	MARIA ANGELES BAREA GARCIA	01/02/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmPFP6NWJQYFYH9KA5439Q89KB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la consulta pública previa del anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía se publicó el día 29 de enero de 2021, estableciéndose un plazo de participación desde el 1 de febrero hasta el 19 de febrero. Durante dicho periodo se han recibido ocho aportaciones en la dirección de correo electrónico habitada al efecto. De tales aportaciones se ha realizado un resumen en el correspondiente informe de valoración, con indicación de la persona o entidad que realiza la aportación.

Y para que conste, a los efectos oportunos se extiende la presente diligencia.

Sevilla, 7 de abril de 2021
EL CONSEJERO TÉCNICO



Fdo.: Fernando Jaldo Alba



ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA

VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Atendiendo al conjunto de alegaciones formuladas y considerando su reiteración en muchos aspectos, se ha considerado oportuno agruparlas para su respuesta en los siguientes grupos de materias:

1. Problemática suscitada por la incorporación del Grupo B. Introducción de una escala específica para dicho grupo.
2. Consolidación del personal interino/laboral.
3. Voluntariado de bomberos.
4. Mantenimiento de las denominaciones tradicionales (Bombero, Cabo, Sargento, etcétera).
5. Incorporación de criterios para establecer las dotaciones mínimas de los equipos de intervención.
6. Propuestas de acceso del personal, carrera y cualificación del personal.
7. Introducción de una escala superior o "Directiva".
8. Oficialización del método "Arcón".

ALEGACIONES FORMULADAS

ALEGANTE	1	2	3	4	5	6	7	8
UGT	X							
CSI-CSIF		X	X	X	X			
SAB	X	X				X		
APIE EMERGENCIAS	X					X	X	
Manuel Poo Morilla	X	X	X					
Jaime Parejo García								X
Francisco J. Luque Sánchez								X

1. Problemática suscitada por la incorporación del Grupo B.

- La formación profesional de bombero existe. Los correspondientes currículos han sido desarrollados por la Consejería competente en materia de educación. Concretamente, mediante la Orden de 31 de noviembre de 2018, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico en Emergencias y Protección Civil y la Orden de 29 de enero de 2020, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil. Por su parte, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía está adecuando su oferta a formativa a las cualificaciones profesionales que integran dichos títulos de formación profesional.
- Actualmente está en tramitación el Anteproyecto de Ley de Función Pública de Andalucía, que establecerá determinaciones y concreciones sobre el Grupo B, tales como el intervalo de niveles u otros aspectos concretos.



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		07/04/2021	PÁGINA 1/4
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmGN4XXY6HFNUQ8VXBPYT8W95JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- La propuesta de incorporación de una escala adicional (“Especialista”), además de inducir a confusión entre los conceptos de puesto y categoría profesional, no aporta ninguna solución respecto del paso del grupo C1 al A2 por promoción interna para los titulados superiores, salvo que, dicha escala quede al margen del personal operativo (bomberos, cabos, sargentos, ...) y referida a otro personal residual (informáticos, teleoperadores, mecánicos...).
- En cuanto a la posible inexistencia de personal titulado suficiente, hay que informar que el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales ha modificado el procedimiento de acreditación estableciendo a partir del segundo trimestre del presente año, un procedimiento abierto y permanente, de tramitación telemática, que estará referido a todas las unidades de competencias profesionales incluidas en la oferta existente de Formación Profesional en Andalucía vinculada al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- El propio Estatuto Básico del Empleado Público da la solución al problema, al establecer en su disposición transitoria tercera que “los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto”.

Por todo ello, no se aceptan las aportaciones presentadas, con independencia de que las mismas se vuelvan a plantear en los trámites de audiencia e información pública.

2. Con relación a la consolidación del personal interino.

- Se trata de una cuestión recurrente que se ha planteado ya desde 2002. Actualmente se encuentra regulado en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público en vigor y respecto del que esta propuesta puede entrar en colisión, si consideramos su carácter básico.
- Hay que tener en cuenta los precedentes al respecto y el alcance limitado de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre y del Estatuto Básico del Empleado Público que, como aquella, previó disposiciones especiales para la consolidación del empleo temporal que no han conseguido erradicar esta figura de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
- En última instancia, son las entidades titulares de los servicios las responsables de la incorporación de su personal.

Por esto, no se aceptan las aportaciones realizadas. No obstante, podría eventualmente considerarse a la vista del nuevo anteproyecto de Ley de Función Pública de la Junta de Andalucía, actualmente en tramitación, por si estableciese una solución al respecto.

3. En relación con el Voluntariado de Bomberos.

- Es materia que excede el objeto del Anteproyecto según la definición del Grupo de Trabajo y que ya cuenta con regulación suficiente tanto por la Ley 2/2002 como por la normativa de voluntariado y jurisprudencia para su interpretación.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmGN4XXY6HFNUQ8VXBPYT8W95JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En cuanto a la posibilidad de establecer una evaluación de puestos de trabajo por tal causa, no parece oportuna la regulación de situaciones al margen de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, ni establecer obligaciones específicas al respecto que pudieran afectar a la autonomía local.
- En todo caso, la materia que nos ocupa es susceptible de una acción voluntaria, como queda definido en propia Ley 2/2002, de 11 de noviembre, y en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado que, en su disposición adicional segunda, precisamente referida a la materia de emergencias y protección civil, dispone que, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, sin perjuicio del carácter supletorio de la misma.
- Hay que tener en cuenta que son numerosas las organizaciones, incluidas las propias administraciones públicas que promueven esta actividad en el ámbito nacional e internacional. Cuestión aparte es que en determinados casos se haya vulnerado la normativa de aplicación.

De acuerdo con lo expresado, no se aceptan las observaciones formuladas.

4. Mantenimiento de las denominaciones tradicionales (Bombero, Cabo, Sargento...).

- En relación con la propuesta de mantener las denominaciones tradicionales, se trata de una cuestión de oportunidad. Las denominaciones propuestas en este anteproyecto fueron acordadas en su día por el Grupo de Trabajo constituido en el seno del Consejo Andaluz del Fuego.

De acuerdo con lo expuesto, no se aceptan estas aportaciones.

5. Incorporar criterios para las dotaciones mínimas de los equipos de intervención.

- En cuanto a la propuesta de incorporación de una referencia a las dotaciones de los servicios de intervención, si bien se comparte el fondo de la misma, no resulta sistemática con el lugar donde se pretende ubicar (grupos, escalas y categorías). Debería estar en un precepto sobre las dotaciones mínimas del personal, que no se ha considerado establecer en este Anteproyecto. Además, debería incorporar otros criterios como la naturaleza de la intervención, el riesgo de que se trate o la necesidad de incorporar equipos y medios especiales que determinen la necesidad de una dotación mayor de personal.

No aceptándose esta aportación se puede, no obstante, asumir el compromiso de incorporación en una norma posterior.

6. Propuestas de acceso del personal, carrera y cualificación del personal.

- Como valoración general, hay que indicar que las alegaciones en este sentido exceden la atribución inicial del Grupo de Trabajo (y del Pleno del Consejo Andaluz del Fuego que lo ha informado favorablemente), que asumió el encargo de referir el proyecto de Ley a la clasificación del personal en escalas y categorías.

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmGN4XXY6HFNUQ8VXBPYT8W95JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Por otra parte, la definición específica de la capacitación del personal en las distintas escalas y categorías, atendiendo a los distintos niveles educativos que se considera, habrá de ser objeto de múltiples disposiciones, abarcando títulos y currículos de formación profesional, universitarios, entre otros, más allá del limitado alcance de esta norma.

No se aceptan estas propuestas. No obstante, futuras disposiciones de desarrollo y la oferta formativa del IESPA darán contenido a los cursos selectivos de ingreso en las distintas categorías, etc.

7. Introducción de una escala superior o Directiva.

- En cuanto a la introducción de una escala Superior o Directiva, es un aspecto que no ha sido considerado en su momento por el Consejo Andaluz del Fuego y su Grupo de Trabajo.
- En este sentido, se ha considerado que la función directiva y de Jefatura presentan una mayor incidencia en el ámbito de la autonomía local, expresada como autoorganización y dirección de sus propios medios y recursos, por lo que habrán de ser las Entidades titulares de los servicios las que, en aplicación de las facultades que tienen conferidas, den contenido a la función directiva de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

Por esto, tampoco se acepta este grupo de aportaciones.

8. Oficialización del Método Arcón.

- Se desconoce el contenido y alcance de la expresión “oficializar por la Junta de Andalucía el Método Arcón” siendo inadecuado hacer oficial una metodología de formación y no sus logros o resultados. En última instancia, se estaría ante una situación de privilegio al Método Arcón, frente a otras opciones disponibles en el mercado e igualmente idóneas para los fines perseguidos, lo que podría incidir en libre ejercicio de las actividades económicas y en la competencia efectiva.
- En todo caso, la creación de unidades caninas de rescate ya está prevista en la Ley 2/2002, por lo que la alegación que se formula está dirigida al desarrollo y aplicación de ésta, no a una eventual modificación, por lo que no resulta adecuada al objeto de la propuesta de anteproyecto que está siendo tramitada.

Por lo expresado, resulta imposible aceptar estas propuestas.

Por último, es necesario informar que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, Andalucía, han presentado aportaciones una vez finalizado el trámite de consulta pública previa. Estas no han sido tenidas en cuenta, pero se les ha solicitado a estas entidades, en la reunión del grupo de trabajo celebrada el día 19 de marzo de 2021, que las vuelvan a presentar en los trámites de audiencia e información pública.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	07/04/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmGN4XXY6HFNUQ8VXBPYT8W95JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA

MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

1. JUICIO DE OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Mediante este Anteproyecto de Ley se pretende una modificación puntual de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía a efectos de adecuarla a las disposiciones del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, adaptando al mismo la organización de los grupos, subgrupos escalas y categorías del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento y definiendo las funciones que corresponden a las diferentes escalas y categorías profesionales para atender las demandas más urgentes de este personal.

El Estatuto Básico del Empleado Público determinó, en su artículo 75, que las agrupaciones del personal funcionario en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo, estarían regidas por el principio de reserva de ley estatal o autonómica, dejando sin efectos la previsión de desarrollo reglamentario contenida en el artículo 39.2 de la citada Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y la vigencia de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, unidas a circunstancias tales como la inaplazable necesidad de avanzar en la homogeneización del régimen jurídico, dotación de medios y procedimientos de actuación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, atendiendo a las demandas formuladas por numerosas instituciones y entidades, así como de la representación del personal, promovieron la adopción del acuerdo, en el seno del Consejo Andaluz del Fuego, en su sesión de 8 de septiembre de 2017, de creación de un grupo de trabajo integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades titulares de los servicios y de su



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

personal, para el análisis del marco jurídico vigente y formulación de propuestas para su eventual revisión.

El grupo de trabajo presentó informe de su actividad ante el Pleno del Consejo Andaluz del Fuego, en su sesión de 20 de diciembre de 2019, proponiendo acometer una revisión inmediata y puntual de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, a efectos de completar la clasificación del personal, de la mano de un desarrollo reglamentario que posibilite atender las demandas más urgentes de los profesionales afectados, siendo este el papel a desempeñar por la presente Ley, en tanto se pueda regular un nuevo marco legal integral y específico para los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

Por todo ello se ha considerado la aprobación de una norma que modifique puntualmente el título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, completando la clasificación del personal inicialmente definida por ésta, desde la perspectiva del riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización y establezca el régimen transitorio para la adecuación a la nueva estructura y respecto de los procedimientos selectivos en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley, satisfaciendo las demandas de homogeneización del régimen estatutario del funcionariado de estos servicios, extensiva al conjunto de Andalucía.

2. JUICIO DE LEGALIDAD.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 66.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías y con el artículo 1.h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia,



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería las competencias en materia de protección civil y emergencias.

Por su parte, esta Dirección General resulta competente para tramitar el procedimiento de elaboración de este anteproyecto de ley según lo dispuesto en el citado Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, antes citado.

3. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

3.1. Consulta pública previa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha sustanciado la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía.

Es necesario destacar la participación en este trámite. Nos remitimos al informe de valoración en el que se analizan las aportaciones realizadas.

3.2. Información pública y audiencia.

De acuerdo con citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, se cumplimentarán los trámites de información pública y de audiencia. Se abrirá un trámite de información pública, como la única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general del contenido del anteproyecto. En este sentido, se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas en la web de la



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior durante un plazo de quince días. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas dando la posibilidad de que también se puedan presentar las alegaciones a través de registros administrativos. De esta manera, la población en general tendrá la oportunidad de realizar alegaciones.

Por otro lado, se dará audiencia, durante un plazo de quince días hábiles, a las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Los destinatarios de la norma serán, por un lado, los entes locales de Andalucía y, por otro, el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento adscrito a éstos. Por ello, se solicitará audiencia a:

- La asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: La Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con independencia de su presencia en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, órgano al que se solicitará informe preceptivo.
- A las organizaciones sindicales en el ámbito municipal. Para ello, se solicitará a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral que certifique el resultado de las últimas elecciones municipales en toda Andalucía. No solamente se pretende determinar la mayor implantación sindical para dar audiencia a los sindicatos más representativos, sino también se pretende llegar a dar la posibilidad de opinar a otros sindicatos que, sin tener la condición de más representativos en el ámbito local, pueden representar los intereses del personal objeto de este anteproyecto.

Habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido lo natural, en principio, será remitir mediante carta certificada el proyecto de Decreto solicitando que aleguen cuanto estimen conveniente a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto o a través de registros administrativos.

4. REFERENCIA A PETICIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- ◆ Secretaría General para la Administración Pública:
 - Servicio de Planificación y Organización Administrativa. Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
 - Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- ◆ Secretaría General de Hacienda. Sobre el establecimiento de seguros obligatorios, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015 de 14 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- ◆ Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- ◆ Asimismo, es necesario solicitar informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		08/04/2021	PÁGINA 5/7
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Andalucía y Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

- ◆ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- ◆ Consejo Económico y Social de Andalucía. Artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía. Se prevé una alta participación social en la elaboración del Anteproyecto, con opiniones y alegaciones diferentes y que, en ocasiones, pueden ser contrapuestas. Por esto, cuando en principio no se considera preceptivo el informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, se estima importante recabar la opinión de este órgano, como órgano consultivo y de participación social del Gobierno andaluz en materia socioeconómica y que sirve de canal de diálogo permanente entre la sociedad civil organizada y el gobierno autonómico. Este trámite supondrá que se refuerce, aún más, la garantía de participación de todos los sectores sociales interesados.
- ◆ Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre y su Reglamento de desarrollo.

Por último, es necesario indicar que se ha cumplimentado el formulario para determinar la incidencia del proyecto con relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, resultando que no es necesario solicitar informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4.a) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

5. AFECCIÓN A REGISTROS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.

Siguiendo el artículo 31 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía, podrán incorporarse a este anteproyecto cuantas medidas entienda oportunas el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para la ejecución de las funciones y competencias que tiene encomendadas, dado que va a ser sometido a examen por el citado Instituto.



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. EXIGENCIAS TÉCNICAS

El presente anteproyecto no requiere el desarrollo de aplicaciones informáticas

7. TABLA DE VIGENCIAS.

No existe derogación normativa. No obstante, se incorpora una fórmula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el anteproyecto.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	08/04/2021	PÁGINA 7/7
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WXY9FRSPTQQ4GFPL9TQ5APC4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE,
DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA**

MEMORIA ECONÓMICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, este anteproyecto no implica una disminución de los ingresos públicos ni un aumento del gasto que conforma el presupuesto, ni requiere estructuras administrativas adicionales a las existentes, por lo que resulta un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición adicional segunda del citado Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	08/04/2021	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCPMBNX2PZZRQ9EGWGRLU5JBWT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE
GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA**

EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, este proyecto no afecta a las niñas y los niños.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	08/04/2021	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYAY9KCAH5NS5QB8VLYWPR2ZM3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2002, DE 11 DE
NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA
REGULACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE NORMAS DE LA JUNTA
DE ANDALUCÍA.**

1. Marco normativo.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A tales efectos se elabora la presente memoria en la que se analiza la adecuación del anteproyecto de ley de modificación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, a los citados principios de buena regulación.

2. Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Mediante este anteproyecto se pretende una modificación puntual de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía a efectos de adecuarla a las



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		08/04/2021	PÁGINA 1/5
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmWZT59LSZJCK5E4VEWMMSMPCRH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

disposiciones del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, adaptando al mismo la organización de los grupos, subgrupos escalas y categorías del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento y definiendo las funciones que corresponden a las diferentes escalas y categorías profesionales para atender las demandas más urgentes de este personal.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y la vigencia de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, unidas a circunstancias tales como la inaplazable necesidad de avanzar en la homogeneización del régimen jurídico, dotación de medios y procedimientos de actuación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, atendiendo a las demandas formuladas por numerosas instituciones y entidades, así como de la representación del personal, han motivado la aprobación de una norma que modifique puntualmente el título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, completando la clasificación del personal inicialmente definida por ésta, desde la perspectiva del riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización y establezca el régimen transitorio para la adecuación a la nueva estructura y respecto de los procedimientos selectivos en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley, satisfaciendo las demandas de homogeneización del régimen estatutario del funcionariado de estos servicios, extensiva al conjunto de Andalucía.

Por todo ello, son razones de interés general las que obligan a esta modificación legal.

Por otra parte, de acuerdo con el principio de eficacia, esta propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales.



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmWZT59LSZJCK5E4VEWMMSMPCRH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. El anteproyecto de Ley que se pretende aprobar es proporcionado. Esta propuesta normativa es el instrumento más adecuado para atender la necesidad a cubrir con la norma. En este caso, la nueva regulación ha de llevarse a cabo mediante la aprobación de una norma con rango de ley. El Estatuto Básico del Empleado Público determinó, en su artículo 75, que las agrupaciones del personal funcionario en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo, estarían regidas por el principio de reserva de ley estatal o autonómica, dejando sin efectos la previsión de desarrollo reglamentario contenida en el artículo 39.2 de la citada Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

4. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite a la ciudadanía su conocimiento y comprensión. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en la Ley Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las administraciones públicas y colectivos involucrados.

5. Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración; definirán claramente los objetivos de las



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmWZT59LSZJCK5E4VEWMMMSMPCRH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este anteproyecto de Ley se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía en el que se han definido los objetivos de la iniciativa normativa. Asimismo, al afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia y proporcionará el texto normativo, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del anteproyecto. Paralelamente, se ha considerado oportuno abrir un trámite de información pública para que la ciudadanía pueda acceder al texto normativo y participar con sus observaciones. Todo ello sin perjuicio de otorgar audiencia a todas las Consejerías que conforman la vigente estructura de la Junta de Andalucía.

De este modo se garantiza que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Respecto al acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, se publicará en el Portal de la Transparencia información de relevancia jurídica que en el caso de los anteproyectos de ley, supone publicitar los documentos de su elaboración cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno y cuando se soliciten los dictámenes, en su caso, al Consejo Económico y Social de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía.



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA	08/04/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmWZT59LSZJCK5E4VEWMMSMPCRH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6. Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Nos remitimos a la memoria de cargas administrativas que figura en el expediente administrativo de elaboración de este proyecto. En este sentido, se alcanzan los objetivos utilizando los recursos disponibles.

7. Principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tal y como se dispone en la memoria económica, esta iniciativa legislativa no afecta a gastos o ingresos públicos, presentes o futuros.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	08/04/2021	PÁGINA 5/5
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWZT59LSZJCK5E4VEWMMSMPCRH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS

1. Marco normativo.

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la productividad.

Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Asimismo, existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo para



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN		08/04/2021	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMNPMFAUZ7STWHR8W25LPEUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del citado precepto legal.

En este sentido, la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que la iniciación del procedimiento de elaboración de un anteproyecto de ley se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Se concluye que en este anteproyecto no se establecen cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	08/04/2021	PÁGINA 2/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLMNPMFAUZ7STWHR8W25LPEUUM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior	
Centro Directivo proponente: Dirección General de Emergencias y Protección Civil	
Título del proyecto normativo: Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre	
Titular del Centro Directivo: Agustín Muñoz Martín	
Fecha de remisión: 06/04/2021	Email contacto: fernando.jaldo@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a 06 de abril de 2021

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

 Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	4	5	8	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---



002473/2D

FIRMADO POR	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN	07/04/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmKGWPL5EKVYL66LXWAZFR5JKPE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 66.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

Por su parte, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dedicó su título III a la prevención y extinción de incendios y salvamento, que a todas luces supuso un avance significativo en esta materia, habida cuenta que representaba una garantía para los municipios de Andalucía en orden a un adecuado ejercicio de sus competencias y a una mejor prestación del servicio público a la ciudadanía.

El artículo 39 de dicha Ley estableció las escalas a las que se adscribe el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento previéndose, en su apartado segundo, que la integración en éstas, de las distintas categorías profesionales, se determinará en las disposiciones generales de desarrollo de la presente Ley.

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre determina, en su artículo 75, que las agrupaciones del personal funcionario en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo, estarían regidas por el principio de reserva de ley estatal o autonómica, dejando sin efectos la previsión de desarrollo reglamentario contenida en el artículo 39.2 de la citada Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre y la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, unidas a circunstancias tales como la inaplazable necesidad de avanzar en la homogeneización del régimen jurídico, dotación de medios y procedimientos de actuación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, atendiendo a las demandas formuladas por numerosas instituciones y entidades, así como de la representación del personal, obligan a modificar puntualmente el título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, completando la clasificación del personal inicialmente definida por ésta, desde la perspectiva del riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, así como el régimen transitorio para la adecuación a la nueva estructura y respecto de los procedimientos selectivos en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley, satisfaciendo las demandas de



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	19/04/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZGZAP876XZSJ3QFJAFLDCPDLY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



homogeneización del régimen estatutario del funcionariado de los servicios extensiva al conjunto de Andalucía.

Finalmente, el artículo 1.h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, dispone que corresponde a esta Consejería las competencias sobre protección civil y emergencias.

A la vista de todo lo anterior, examinado el borrador del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, así como los documentos exigidos en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en uso de las facultades atribuidas, y a propuesta de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil

ACUERDO

Primero. - Autorizar el inicio del expediente relativo al Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Segundo. - Elevar al Consejo de Gobierno el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Tercero. - Proponer que se realicen las consultas y se soliciten los dictámenes e informes que se relacionan, sin perjuicio de otros que, durante la tramitación del procedimiento, se considere necesario recabar:

1. Informes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública.
 - Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
 - Servicio de Planificación y Organización Administrativa.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo Andaluz del Fuego.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	19/04/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZGZAP876XZSJ3QFJAFLDCPDLY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Dictamen del Consejo Económico y Social.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

2. Otros informes:

- Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Consejería de Educación y Deporte.
- Consejería de Agricultura, ganadería, pesca y Desarrollo Sostenible.
- Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Consejería de Salud y Familias.
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

3. Información pública:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un anuncio informando que se encuentra en tramitación el citado anteproyecto y que está a disposición de la ciudadanía para que, quien lo desee, pueda alegar cuanto estime oportuno en el plazo de 15 días hábiles.

4. Trámite de audiencia:

Además, y simultáneamente, se realizará un trámite de audiencia, durante un plazo de 15 días hábiles, a las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieran afectados por la futura norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, que se relacionan a continuación:

- Dada la afectación por esta Ley de las competencias propias municipales en materia de policía local, se le dará audiencia a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía: Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Representación del personal de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento:
 - Federación de los Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT Andalucía (FeSP UGT-A).
 - Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF Andalucía).
 - Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO.
 - Unión de Policías Locales y Bomberos (UPLBA).

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	19/04/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZGZAP876XZSJ3QFJAFLDCPDLY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Sindicato Andaluz de Bomberos (SAB).
- Unión Sindical Obrera (USO).
- Asociación Profesional de Técnicos de Bomberos.
- Sindicato de Bomberos de Cádiz.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO
Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG	19/04/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZGZAP876XZSJ3QFJAFLDCPDLY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	